

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	7305540890022022-00061
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Moisés Suarez Sandoval

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, dos de noviembre de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada personalmente por aviso el veintiocho de septiembre del año que avanza. Se tiene por notificada el 29 de septiembre del 2022: 30 septiembre, 03 y 04 de octubre siguiente para retirar copias; del 05 al 18 de octubre de 2022, para pagar y proponer excepciones. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Moisés Suarez Sandoval, suscribió pagaré número 066086100000483, el ocho de febrero de dos mil diecinueve, por el valor de \$4.500.000.00, por concepto de capital, con fecha de vencimiento del doce de mayo de dos mil veintidós; pagaré número 066306100014861 calendado el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, por el valor de \$5'982.623 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del doce de mayo de dos mil veintidós; pagaré número 066306100016357, calendado el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el valor de \$6.699.083 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del doce de mayo de dos mil veintidós; pagaré número 4481860003843650 calendado el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por valor de \$3.198.914 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del doce de mayo de dos mil veintidós, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte demandante mediante apoderada judicial solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Moisés Suarez Sandoval.

Por auto del treinta de junio de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada personalmente a la parte demandada el 29 de septiembre de 2022. En el término el demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fueron suscritos por la parte demandada.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	7305540890022022-00061
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Moisés Suarez Sandoval

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del treinta de junio de dos mil veintidós, como quiera que no se contestó demanda, guardando silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de Moisés Suarez Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía número 5.956.913, de conformidad con la providencia del treinta de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 072

Hoy 3 de noviembre de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.